MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Firmado digitalmente por: DEL AGUILA MARCHENA Blanca FAU 20131373741 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2023 15:20:44-0500

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 383-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 10MAY2023

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

El Expediente N° 3497-2023, mediante el cual la señora; CARMEN ROSA URTEAGA GARCIA ROSELL DE AGUINAGA, con DNI N.º 07592926, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 227-2023-MSB-GM-GSH-UF y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N.º 227-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 31.03.2023, se declaró que existe responsabilidad administrativa por parte de CARMEN ROSA URTEAGA GARCIA ROSELL DE AGUINAGA, con DNI N.º 07592926 y se resolvió multar a la misma; "Por tener animales domésticos que ocasionen molestias a los vecinos y/o realicen ruidos molestos frecuentes"; signado con Código U-022, contenido en la Ordenanza N° 589-MSB, indicándose como lugar de infracción en; Jr. Domínguez N° 381 - San Borja, conforme al Acta de Fiscalización N° 786-2022-MSB-GM-GSH-UF.

Que, el numeral 218.2) del artículo 218°, del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los plazos y recursos impugnatorios, señala: *"el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer los recursos administrativos contra el acto administrativo que considere le causen agravio".*

Conforme a ello se tiene que, con fecha 03.05.2023, la recurrente interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 227-2023-MSB-GM-GSH-UF, registrado con Expediente N° 3497-2023, solicitando la nulidad de esta, precisando haber tomado conocimiento de la multa, sin embargo, no domicilia en la dirección señalada en la resolución de sanción, siendo su domicilio real en María Auxiliadora C14 distrito de Pariñas, Provincia de Talara Depto. de Piura.

De la revisión de los actuados administrativos, se advierte que, la Resolución de Sanción Administrativa N° 227-2023-MSB-GM-GSH-UF, ha sido notificada con fecha 05.04.2023; contando a partir del día siguiente de la fecha de su notificación (10.04.2023), el plazo para impugnar fue hasta el día 28.04.2023 y el presente Recurso Administrativo, ha sido interpuesto el día 03.05.2023, verificando que, la recurrente, ha sobrepasado el plazo estipulado en el artículo 222° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, que establece. "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto". En ese sentido, no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la materia, configurándose en el presente caso, la presentación extemporánea del Recurso de Reconsideración incoado, motivo por el cual no cabe amparar lo solicitado, correspondiendo declarar Improcedente por Extemporáneo.

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que; de la lectura de la Resolución de Sanción Administrativa N° 227-2023-MSB-GM-GSH-UF y actuados que lo preceden, se advierte que, se ha incurrido en error, al consignar el nombre de; **CARMEN ROSA URTEAGA GARCIA DE AGUINAGA**, siendo lo correcto, CARMEN ROSA URTEAGA GARCIA **ROSELL** DE AGUINAGA, de acuerdo con la verificación de datos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC**.** En esa línea, al haberse detectado y al haberse incurrido en error material involuntario, éste es pasible de rectificación de oficio, acorde con el Artículo 14° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por el D.S. N.º 004-2019-JUS, donde se regula la conservación del acto estableciéndose que **"cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda"**, siendo que en su numeral 14.2 se enumera la lista de actos administrativos afectados por vicios no trascendentales, entre los

cuales se regula en el ítem 14.2.2 “**al acto emitido con una motivación insuficiente o parcial”;** en razón de que, no se estaría afectando de modo alguno el sentido del acto administrativo ni la decisión final en el contenido.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza Nº 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR Y ENMENDAR DE OFICIO el error material incurrido en la **Resolución de Sanción Administrativa N° 227-2023-MSB-GM-GSH-UF** y actuados que lo preceden, de la siguiente manera:

- **Donde dice:** CARMEN ROSA URTEAGA GARCIA DE AGUINAGA
  Debe decir: CARMEN ROSA URTEAGA GARCIA **ROSELL** DE AGUINAGA

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Ejecución Coactiva en lo que corresponda a fin de que tome las medidas pertinentes para cautelar el acatamiento inmediato de lo ordenado.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Reconsideración interpuesto por; **CARMEN ROSA URTEAGA GARCIA ROSELL DE AGUINAGA, con DNI N.º 07592926,** con domicilio real en, María Auxiliadora C-14, distrito de Pariñas, Provincia de Talara. Dpto. de Piura, correo electrónico: raguinaga@dhclaw.pe, Carmen-urteaga@hotmail.com, contra la Resolución de Sanción Administrativa N.º 227-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 31.03.2023, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte administrada, que contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia de Seguridad Humana dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 220º del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, LPAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización

BDAM/llchh